



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006/2017
La Paz, 30 de enero de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 125 y 126 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", dispone la creación del Servicio Estatal de Autonomías - SEA, como entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Autonomías, con personalidad jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y presupuestaria; constituyendo un organismo de consulta, apoyo y asistencia técnica de las Entidades Territoriales Autónomas y del nivel central del Estado, en el proceso de implementación y desarrollo del régimen de autonomías dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 856, de 28 de noviembre de 2016, aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2016, aprobando un presupuesto institucional para el Servicio Estatal de Autonomías de OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 8.052.605,00), a través de la Fuente de Financiamiento 41 Transferencias TGN y Organismo Financiador 111 Tesoro General de la Nación.

Que, los incisos a), c), d) y f) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 0802, de 23 de febrero de 2011, establece las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Estatal de Autonomías, disponiendo que ejerce la representación legal, dirige la entidad en todas sus actividades técnico - administrativas, es la encargada de hacer cumplir las normas legales inherentes a las atribuciones y funciones del SEA y dictar las resoluciones administrativas en el área de su competencia.

Que, mediante Resolución Suprema N° 19640, de 14 de septiembre de 2016, se designa al Director Ejecutivo del Servicio Estatal de Autonomías - SEA en forma interina, en la persona del Lic. Rodrigo Puerta Orellana, mismo que cuenta con las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEA.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, se establece el Sistema de Presupuestos, como parte de los Sistemas de Administración y de Control Gubernamental, que se aplicarán a todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran los ministerios.

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Presupuesto preverá en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.





Que, el Inciso c) del Artículo 20 de la citada Ley, establece que todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que, el Artículo 27 de la presente Ley, dispone que cada entidad del sector público elaborará los Reglamentos Específicos en el marco de las normas básicas dictadas por los Órganos Rectores, para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno, siendo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad su implantación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N° 43/2016, el Director General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunica al Servicio Estatal de Autonomías la aprobación de la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del SEA.

Que, el Informe Técnico SEA-DAA/RFT/PRE-INF TEC 0020/2017, de fecha 24 de enero de 2017, justifica la necesidad de aprobar y difundir el Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos compatibilizado, concluyendo que dio Reglamento actualizará los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Servicio Estatal de Autonomías, y posibilitará establecer los encargados de estos procesos y los plazos para su realización.

Que, el Informe Legal SEA/DAJ/FZG/No. 006/2016, de 30 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Servicio Estatal de Autonomías, concluye que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha compatibilizado el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Servicio Estatal de Autonomías. Y que según lo establecido por la Ley N° 1178, corresponde aprobar el citado Reglamento a través de una Resolución Administrativa a objeto de actualizar y establecer los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Servicio Estatal de Autonomías, y determinar los encargados de estos procesos y los plazos para su realización.

POR TANTO:



El Director Ejecutivo a.i. del Servicio Estatal de Autonomías, designado por Resolución Suprema N° 19640, de 14 de septiembre de 2016, en uso de las legítimas atribuciones y competencias que le confieren la Ley N° 031 y el Decreto Supremo N° 0802.



RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO del Servicio Estatal de Autonomías en sus veinticinco (25) artículos, el mismo que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa, para su aplicación en la Entidad. Por ser un instrumento técnico del Sistema de Presupuesto.

SEGUNDO.- Forman parte de la presente Resolución el Informe Técnico SEA-DAA/RFT/PRE-INF TEC 0020/2017, de 24 de enero de 2017, emitido por la Dirección de asuntos Administrativos y el Informe Legal SEA/DAJ/FZG/No. 006/2016, de 30 de enero de 2017 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cuyo contenido será aplicable para la efectivización de la presente Resolución.

TERCERO.- La Dirección de Asuntos Administrativos del Servicio Estatal de Autonomías, queda encargada de la, difusión, publicación, tramitación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa y del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

RPO/FZG.



Rodrigo Puerta Orellana
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS

Reglamento Específico Del Sistema de Presupuesto

RE - SP

**SERVICIO ESTATAL DE
AUTONOMIAS**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE PRESUPUESTO – RE SP
SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico

I.- El presente Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Servicio Estatal de Autonomías, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades, servidoras y servidores públicos del Servicio Estatal de Autonomías.

Artículo 2° Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto del Servicio Estatal de Autonomías, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 777 de 25 de enero de 2016, Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE
- c) La Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- d) Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas por Resolución Suprema No. 225558 de fecha 1 de diciembre de 2005.
- e) Las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.
- f) El Decreto Supremo 29881, Modificaciones Presupuestarias del 7 de enero de 2009.

Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Servicio Estatal de Autonomías deberá ser aprobado por Resolución Expresa emitida por el Director General Ejecutivo.

Para estos fines el Director General Ejecutivo, deberá presentar el Proyecto de Reglamento previa a la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El (la) Director (a) de Asuntos Administrativos, revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa del Servicio Estatal de Autonomías o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5° Difusión

El (la) Director (a) de Asuntos Administrativos, queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos del Servicio Estatal de Autonomías, caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 7° Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8° Salvaguarda de Documentos

El (la) Director (a) de Asuntos Administrativos, es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Servicio Estatal de Autonomías, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

a) El Director General Ejecutivo es responsable:

1. Aprobar el presupuesto institucional
2. Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
3. Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
4. Aprobar el reglamento específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en el Servicio Estatal de Autonomías
5. Formular su presupuesto de funcionamiento;
6. Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos;
7. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
8. Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
9. Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por el Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) cuatrimestralmente o cuando sea solicitado;
10. Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

b) El (la) Director (a) de Asuntos Administrativos es responsable de:

- 1) La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión al Director Ejecutivo;
- 2) Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
- 3) Cumplir y hacer cumplir la normatividad del Sistema de Presupuesto;
- 4) La elaboración, contenido y justificación del proyecto de Presupuesto;
- 5) Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficientes crédito presupuestario y recursos financieros disponibles.
- 6) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria del Servicio Estatal de Autonomías”;
- 7) Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual.
- 8) Remitir información de ejecución presupuestaria al Director General Ejecutivo y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas.
- 9) Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al Director

- 10) General Ejecutivo para su revisión y aprobación; y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.
- 11) Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;
- 12) La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
- 13) El seguimiento y evaluación del nivel y de ejecución y por las iniciativas respecto las modificaciones y/o ajustes a los presupuestarios asignados;
- 14) El seguimiento y evaluación del nivel y de ejecución y por las iniciativas respecto las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos de gastos y recursos.
- 15) Por la elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativos y en función del Plan Operativo Anual definido;
- 16) Por la estimación de recursos y su ejecución;
- 17) Por la certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
- 18) Por el procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
- 19) El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y evaluación del Presupuesto

Artículo 11° Técnica Presupuestaria

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector del Sistema de Presupuesto.

TÍTULO II

COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPITULO I

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCION I

POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y

ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional

El Director General Ejecutivo del Servicio Estatal de Autonomías, establecerá la política presupuestaria de la institución, sujeta a las definiciones de política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

Artículo 13° Articulación con el Plan Operativo Anual

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática.

SECCION II

PROCESOS DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto

La elaboración del Presupuesto del Servicio Estatal de Autonomías, comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos
- b) Apertura Programática
- c) Elaboración del Presupuesto de Gastos

Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos

I.- El Director General Ejecutivo, a través El (la) Director (a) de Asuntos Administrativos estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones

- b) Saldos disponibles de Caja y Banco,
- d) Donaciones
- e) Otros recursos

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de entidad de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante.
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos.
- c) Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades.
- e) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, cuya utilización deberá considerar la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

El Director General Ejecutivo, a través El (la) Director (a) de Asuntos Administrativos con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, en el Plan Operativo Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar asimismo lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos

I.- El Director General Ejecutivo, con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección

Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

II.- La programación deberá considerar todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses.
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas. Para Proyectos de Inversión, programa Nacional de Inversión
- c) Para programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones por partida de gasto.

III. El presupuesto de servicios personales deberá observar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de mayores ítems o modificaciones en la escala, podrán incorporarse como previsiones en el sub. Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b) El Bono de Antigüedad deberá considerar la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos se proyectará considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Otros (cuando corresponda), 12100 personal y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFP's para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte solidario.

Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto

El Anteproyecto de Presupuesto del Servicio Estatal de Autonomías deberá ser aprobado por

Resolución Expresa, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El Director General Ejecutivo, ajustará el Proyecto de Presupuesto del Servicio Estatal de Autonomías, conforme lo dispuesto en las Directrices de Formulación Presupuestaria y en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, verificando que la estimación y asignación de gastos se ajuste al cumplimiento de las disponibilidades de financiamiento.
- b) El Director General Ejecutivo y El (la) Director (a) de Asuntos Administrativos deberá elaborar el informe de presentación del Anteproyecto, justificando técnicamente el alcance, contenido y políticas adoptadas en el mencionado documento.
- c) El Anteproyecto de Presupuesto del Servicio Estatal de Autonomías deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo, financiador y código de la entidad de transferencia.
 - Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - Otros que se considere necesarios

Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Aprobado el anteproyecto de Presupuesto del Servicio Estatal de Autonomías, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPITULO II

SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria

El (la) Director (a) de Asuntos Administrativos en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Director General Ejecutivo del Servicio Estatal de Autonomías.

Esta programación podrá ser ajustada trimestralmente

Artículo 21° Ejecución del Gasto

El (la) Director (a) de Asuntos Administrativos, del Servicio Estatal de Autonomías y a quien delegue de manera formal, está facultado para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director Ejecutivo, deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El (la) Director (a) de Asuntos Administrativos queda encargado de disponer las medidas y Regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria

El (la) Director (a) de Asuntos Administrativos, preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para su evaluación y posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

El Director General Ejecutivo, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto del Servicio Estatal de Autonomías y compararán las acciones de corto plazo en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director Ejecutivo del Servicio Estatal de Autonomías promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.